



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general en el Principado de Asturias con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

La concesión de subvenciones a entidades del Tercer Sector con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante IRPF, ha sido una medida del Estado consolidada en el tiempo y arraigada en la sociedad española. El Estado año tras año ha venido convocando estas subvenciones a las que resultaban de aplicación normas estatales que aprobaban las bases reguladoras de estas subvenciones.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia 9/2017, de 19 de enero, estimó parcialmente el conflicto positivo de competencia que se tramitó como núm. 4777-2016 interpuesto contra la Resolución de 18 de mayo de 2016, de la SESSI, por la que fueron convocadas subvenciones estatales destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del IRPF, declarando inconstitucional el modelo de gestión y concesión de ayudas públicas derivado del programa de la asignación tributaria del IRPF.

Así, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la competencia para la convocatoria y concesión de las subvenciones del tramo autonómico corresponde a la administración autonómica correspondiente y deberá ajustarse a la legislación básica del Estado en materia de subvenciones, a la normativa autonómica que resulte de aplicación y a lo establecido en Acuerdo adoptado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre la concesión de subvenciones a programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para 2017.

A los hechos señalados, son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.1.24 la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.—El artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, señala que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión, y establece el contenido mínimo de éstas.

Por lo tanto, la competencia para aprobar estas bases corresponde a la persona titular de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, conforme a lo previsto en el Decreto del Presidente del Principado de Asturias 6/2015, de 28 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, puesto que estas bases regulan la concesión de ayudas para lucha contra la pobreza, la inclusión social, y relacionadas con otras situaciones de especial vulnerabilidad.

Tercero.—El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería y la potestad de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general en el Principado de Asturias con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se incorporan como anexo.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 12 de septiembre de 2017.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales.—Cód. 2017-10341.



Anexo

1. Objeto de la subvención.

Estas subvenciones tienen por objeto fomentar la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a gestionar por el Principado de Asturias.

La finalidad de estas subvenciones, que se concederán siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva, es cubrir necesidades de asistencia social competencia del Principado de Asturias dirigidas a la atención de personas en situación, o riesgo, de pobreza y exclusión social o que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad.

A estos efectos, se considerarán como objetivos y/o colectivos a atender los siguientes: personas mayores; infancia y familias; jóvenes; mujeres; personas con discapacidad; personas con problemas de drogodependencias y otras adicciones; comunidad gitana; personas migrantes; personas sin hogar: personas reclusas o ex reclusas; personas afectadas por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida; y personas que pertenezcan a otros colectivos que requieran atención social preferente.

2. Programas financiados.

En cada convocatoria para la concesión de estas subvenciones se establecerán los concretos programas subvencionables, las prioridades y los requisitos específicos de cada programa, que en todo caso deberán referirse a los objetivos y/o colectivos antes señalados.

Siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, serán subvencionables las actuaciones dirigidas a la intervención social prevista en el apartado anterior y los programas destinados a financiar proyectos de inversión aún no concluidos, que ya hayan sido objeto de financiación en anteriores convocatorias de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Entidades beneficiarias: Requisitos.

3.1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases la Cruz Roja Española y las entidades definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida al menos con dos años de antelación a la fecha de publicación del extracto la convocatoria de subvenciones.
- b) Las entidades deberán estar debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención.
- c) Carecer de fines de lucro, circunstancia que deberá constar de forma expresa en los estatutos de la entidad.
- d) Tener fines institucionales, recogidos en sus estatutos, adecuados para la realización de las actividades consideradas subvencionables en cada resolución de convocatoria.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como, en su caso, por reintegro de subvenciones a la Administración del Principado de Asturias.
- f) Acreditar experiencia y especialización en la atención al colectivo o colectivos al que se dirigen los programas.
- g) Desarrollar sus actividades de manera real y efectiva en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

3.2. También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones, sin personalidad jurídica, de entidades y organizaciones previstas en el apartado anterior, según lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Estas agrupaciones deberán indicar, con la solicitud de ayuda, los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Asimismo, deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

3.3. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades del Tercer Sector de Acción Social los organismos y entidades de derecho público adscritos o vinculados a una Administración Pública; las universidades; los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes; los colegios profesionales; las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación; las sociedades civiles; las organizaciones empresariales y los sindicatos; y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza a los citados anteriormente.

3.4. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

4. Solicitud y documentación.

4.1. Solicitud.

4.1.1. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo específico que se establezca al efecto en la convocatoria, que estará disponible en la Sede Electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>)



4.1.2. La solicitud, junto a los anexos que se determinen en la convocatoria, a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias, se podrá presentar por cualquiera de los siguientes medios:

- Electrónicamente, en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es>. Igualmente se podrá presentar la solicitud y los anexos correspondientes a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- En las Oficinas de Atención Ciudadana de Oviedo (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/ Trece Rosas, s/n, planta plaza, sector central, CP 33005), Gijón (c/ Cabrales, 39, CP 33201) o Avilés (c/ del Muelle, 8, CP 33402) de la Administración del Principado de Asturias.
- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

4.2 Plazo de presentación.—El plazo de presentación será de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

4.3. En la solicitud se especificará el objetivo o colectivo al que se dirige cada proyecto de entre los previstos en la base 1, y se acompañará de la memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como otra memoria por cada uno de los programas para los que se solicita subvención, según se especifica en la base 4.4.2.1.

4.4. Documentación que debe acompañar a la solicitud y a las memorias.

La solicitud debe acompañarse además de por las citadas memorias por la documentación que a continuación se detalla:

4.4.1. Documentación relativa a la entidad solicitante:

4.4.1.1. Documento acreditativo de la personalidad jurídica del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar, en su caso, en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

4.4.1.2. Tarjeta de identificación fiscal del solicitante.

4.4.1.3. Estatutos debidamente legalizados.

4.4.1.4. Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.

4.4.1.5. En el caso de fundaciones y asociaciones, certificado que acredite haber presentado las Cuentas Anuales correspondientes, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la situación financiera y de los resultados de la fundación/asociación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En el caso de asociaciones cuyos ingresos no sean superiores a 100.000 € anuales, se presentará balance y cuenta de resultados, o estado de ingresos y gastos, unido a un resumen sobre las acciones de la entidad en el año de la convocatoria.

4.4.1.6. Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 de artículo 13 de la LGS.

Asimismo, cuando las entidades solicitantes sean federaciones, confederaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades miembros deberán presentar, además, declaración responsable de que las entidades a las que proponen como ejecutantes de los programas se hallan al corriente de esas mismas obligaciones.

4.4.1.7. Fichero de acreedores de cada uno de los posibles beneficiarios de la solicitud de ayuda debidamente cumplimentado, según modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.

No será necesario presentar los documentos exigidos en los apartados 4.4.1.1 y 4.4.1.2 cuando el interesado no se oponga expresamente a que los datos sean recabados por la Administración.

No será necesario presentar los documentos exigidos en los puntos 4.4.1.1 a 4.4.1.4, cuando éstos estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante y no hubieran sufrido modificación.

4.4.2 Documentación relativa a los programas:

Deberá aportarse toda la documentación acreditativa de los requisitos que, respecto de los correspondientes programas, se determine en la resolución de convocatoria, y en todo caso la siguiente:

4.4.2.1. Memoria explicativa de cada proyecto/programa, según modelo normalizado que se recogerá en la convocatoria.

Se incluirá en la memoria el balance económico del proyecto/programa, que tendrá carácter vinculante respecto a la ejecución del proyecto, tanto en su aspecto cuantitativo, en lo que se refiere a importes parciales de gastos e importes



totales de gastos e ingresos, como en el aspecto cualitativo, en lo que se refiere a la naturaleza de las diferentes partidas de gasto que contenga.

La confección de este balance económico se ha de sujetar, como mínimo, a los siguientes requisitos, cuyo incumplimiento dará lugar a la denegación de la solicitud:

- La suma total de los gastos ha de ser igual a la suma total de los ingresos del proyecto.
- Entre los ingresos se ha de incluir el importe solicitado para la presente subvención, que nunca podrá ser superior a la cuantía máxima a conceder.

4.4.2.2. En su caso, documentación acreditativa de la existencia de otras fuentes de financiación para el proyecto/programa objeto de la solicitud.

4.4.2.3. Sistema de indicadores de evaluación que la entidad pretende utilizar respecto a los usuarios del proyecto/programa.

4.4.2.4. Plan de formación del voluntariado.

4.4.2.5. Relación nominal de los trabajadores adscritos al proyecto/programa objeto de la solicitud, indicando la titulación que poseen.

4.4.2.6. En el caso de proyectos/programas destinados a financiar proyectos de inversión ya financiados con anterioridad con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y aún no concluidos, será necesario aportar:

- a. Acreditación de la financiación del proyecto/programa recibida con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b. En el caso de obras de adaptación o reforma de inmuebles, declaración responsable de que el inmueble objeto de adaptación o reforma será destinado a la prestación de servicios sociales durante al menos un período de 20 años.
- c. En el caso de equipamiento y/o adquisición de vehículos adaptados, declaración responsable de que los bienes permanecerán destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la solicitud de subvención durante al menos dos años.

5. Gastos subvencionables.

5.1. Serán subvencionables aquellos gastos que se determinen en la resolución convocatoria, realizados en el ámbito territorial del Principado de Asturias, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior a su valor de mercado.

5.2. En ningún caso se admitirán gastos corrientes y gastos de gestión y administración en la parte que excedan, o en la medida en que no se ajusten, a las limitaciones a que se refieren las presentes bases.

5.3. Solo se podrán financiar programas o proyectos de inversión cuando se trate de proyectos aún no concluidos que ya hayan sido objeto de financiación en anteriores convocatorias de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del IRPF.

5.4. En ningún caso serán subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables.

5.5. Las entidades solicitantes cumplimentarán el apartado referido al presupuesto que figurará en la Memoria relativa a cada uno de los programas presentados (base 4.4.2.1), especificando las previsiones de gastos que estiman necesarios para la realización de las diferentes actividades que comporta el contenido del correspondiente programa o proyecto, y diferenciando entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración.

A tal efecto, se tendrá en cuenta que los gastos corrientes y los gastos de gestión y administración imputables a la subvención están sometidos a las siguientes limitaciones:

5.5.1. Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos, de forma equivalente a lo establecido para el personal de la Administración del Principado de Asturias en el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se fijan las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, para el ejercicio correspondiente.

En ningún caso se podrán imputar por gastos de personal que no tengan una relación directa e indubitada con el desarrollo del programa o proyecto.

A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

5.5.2. Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirá únicamente en los casos en que, por las especiales características del programa o proyecto, no resulte posible el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente.

Las retribuciones de este personal quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas en el apartado anterior.

5.5.3. No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.



5.5.4. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el personal de la Administración del Principado de Asturias en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se fijan las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, siempre que no superen en su conjunto el 3 por 100 del importe total subvencionado del programa.

En ningún caso se admitirán como justificación de gasto de la subvención en concepto de dietas los gastos extraordinarios de telefonía, minibar u otros conceptos no incluidos en el alojamiento ordinario.

5.5.5. Los gastos de gestión y administración directamente relacionados con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma podrán ser objeto de subvención siempre que no superen el 9 por 100 del importe total subvencionado del programa, y podrán imputarse a los mismos los costes derivados de auditorías externas sobre la gestión de la entidad.

5.6. Atendiendo a la naturaleza de las actividades, la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo su subcontratación, y sin que en ningún caso dicha subcontratación pueda exceder del 50 por 100 del importe del programa o proyecto subvencionado. Cuando la actividad concertada con terceros supere el 20% del importe de la subvención y éste sea superior a 60.000 € deberá mediar autorización previa mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

La subcontratación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5.7. Compatibilidad y concurrencia con otras subvenciones.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras ayudas cuyo objeto tenga la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS.

No obstante, estas subvenciones serán incompatibles con las subvenciones que se otorguen con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el Estado habida cuenta sus respectivas competencias, sin perjuicio de aquellos gastos que puedan ser imputables a las subvenciones que se concedan en los respectivos ámbitos.

6. Criterios de valoración.

6.1. Criterios de valoración de las entidades solicitantes:

- a) **Implantación:** Se valorará el mayor ámbito territorial, dentro del Principado de Asturias, de las actuaciones y programas realizados por la entidad, así como el número de personas socias y afiliadas.
- b) **Estructura y capacidad:** Se valorará que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en los programas presentados.
- c) **Calidad en la gestión de la entidad:** Se valorará que la entidad esté comprometida formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de calidad, mediante el desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad o mediante procesos de autoevaluación y mejora continua de forma periódica.
- d) **Auditoría externa:** Se valorará que la entidad someta su gestión a controles periódicos.
- e) **Presupuesto y financiación:** Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados.
- f) **Participación social y voluntariado:** Se valorará que la entidad promueva la participación y movilización social y que cuente con un número relevante de personal voluntario para el desarrollo de sus programas, priorizándose aquéllas entidades que dispongan de un sistema de formación del voluntariado y de incorporación de éstos a las actividades de la entidad.
- g) **Antigüedad:** Se valorarán los años de antigüedad de la entidad desde su constitución, siempre a partir del requisito mínimo de dos años establecido en el apartado 3.1.a) de este anexo.
- h) **Adecuación de recursos humanos:** Se valorarán las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a los diferentes programas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - 1) La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.
 - 2) El empleo de personas con discapacidad de manera análoga a la regulación de esta materia por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de personas con discapacidad y de su inclusión social y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
 - 3) El empleo de personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
Asimismo, se valorará el empleo de dichas personas por aquellas empresas de inserción en las que la entidad solicitante de subvención tenga la consideración de entidad promotora.
 - 4) El empleo de mujeres, de personas jóvenes y desempleadas de larga duración.

- 5) La existencia de planes de igualdad en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que contemplen entre otras medidas el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad.

6.2. Criterios de valoración de los proyectos o programas.

- a) Determinación de los objetivos: Se valorarán los objetivos que se pretenden alcanzar por la entidad solicitante, el impacto del proyecto, y la población a la que van dirigidos.
- b) Contenido técnico del programa: Se valorará el contenido técnico del programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad. En todo caso, tanto para el diseño como para la ejecución de los programas, se habrá de contar con personal técnico debidamente cualificado.
- c) Calidad: Se valorará que el programa contemple el desarrollo e implantación de un proceso de calidad. Asimismo, se tendrá en cuenta que el proceso de calidad desarrolle la gestión de acuerdo con las necesidades y las expectativas de los destinatarios finales, el fomento de la participación de todas las personas implicadas, la gestión por procesos y la mejora continua.
- d) Presupuesto del programa: Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa y el coste medio por usuario.
- e) Cofinanciación: Se valorará los programas que en su presupuesto cuenten con otras fuentes de financiación pública provenientes de la Administración General del Estado, Unión Europea, otros Departamentos u organismos de la propia CC.AA, Corporaciones Locales, y análogos, así como de fuentes de financiación privadas.
- f) Corresponsabilización en la financiación del programa: Se valorará que los programas o proyectos que se presenten estén cofinanciados por la propia entidad.
- g) Ámbito del programa o proyecto: Se valorará el grado de amplitud del ámbito territorial de los proyectos, dentro del Principado de Asturias, y su proporcionalidad respecto a la población a la que se prevé atender.
- h) Voluntariado: que el programa sea desarrollado por personal voluntario, en el mayor grado posible, así como que las actividades que el mismo desarrolle estén en consonancia con la formación que haya recibido.
- i) Programas de innovación: los programas innovadores y en especial los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos sociales existentes.
- j) Experiencia en la gestión de programas sociales: se valorará la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado.
- k) Impacto del programa: el número de potenciales destinatarios y destinatarias finales de los programas.
- l) Incidencia en la lucha contra la pobreza y la exclusión social en términos cualitativos del programa.
- m) Evaluación de las necesidades de las personas o grupos en los que se integran: se valorará que el programa contenga un análisis o estudio sobre las necesidades reales que se pretendan abordar, que determine la inexistencia de cobertura pública o privada o que, en el caso de existir, resulte insuficiente.
- n) Colaboración con otras Administraciones Públicas: que las actividades del programa tiendan a complementar los programas previstos por las distintas administraciones públicas para la atención de necesidades sociales, valorándose el que acredite acuerdos de colaboración con las mismas.

6.3. La ponderación de los anteriores criterios de valoración, tanto de la entidad como de los programas, será la que se establece en la base siguiente, atendiendo a criterios de objetividad, rigor, proporcionalidad, adecuación a los objetivos, motivación, publicidad y transparencia, en coherencia con los distintos fines perseguidos.

6.4. En cada convocatoria pública podrá establecerse una puntuación mínima para que las solicitudes presentadas puedan tener acceso a la concesión de estas subvenciones.

7. Cuantía de las subvenciones.

7.1. En la resolución de cada convocatoria se distribuirá el crédito disponible entre los distintos objetivos y/o colectivos a atender previstos en la base 1.

7.2. La cuantía de la subvención a conceder en cada caso seguirá la regla de proporcionalidad, aplicándose a la cuantía solicitada por entidad y proyecto o programa, la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, todo ello de la siguiente forma:

- 1.º Dentro cada objetivo y/o colectivo a atender previstos en la base 1 a los que se haya asignado un determinado importe de crédito según la base 7.2 anterior, se asignará a cada programa o proyecto admitidos la puntuación que resulte de la aplicación de los criterios de valoración contemplados en la base 6 y desarrollados en la resolución de convocatoria.
- 2.º A cada puntuación así obtenida se le asignará un "porcentaje de proporcionalidad" para ser aplicado a la cuantía solicitada en cada caso. Así, al proyecto que resulte valorado con la puntuación máxima le corresponderá un "porcentaje de proporcionalidad" del 100%, en relación a la cuantía solicitada.



Para el resto de solicitantes, y proyecto o programa, admitidos se calculará el correspondiente “porcentaje de proporcionalidad” por relación con la puntuación máxima obtenida por el solicitante al que le haya correspondido el 100%, reduciéndose así el porcentaje que corresponda a cada solicitante y proyecto o programa admitidos, progresivamente, en la medida que se reduzca la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

- 3.º En función de los correspondientes porcentajes de proporcionalidad calculados según el apartado anterior, y una vez aplicados a los importes de las solicitudes de subvención realizadas, se determinará la cuantía de la posible subvención que corresponde conceder a cada solicitante.
- 4.º Si como resultado de la operación prevista en el apartado anterior el crédito autorizado en la convocatoria para el objetivo y/o colectivo correspondiente resultara insuficiente, se procederá al prorrateo del crédito dispuesto entre todos los beneficiarios que le correspondan, minorándose el importe de la cuantía a conceder a cada solicitud de forma proporcional en el porcentaje en que se haya superado el crédito autorizado.
- 5.º Si por el contrario el crédito autorizado para alguno de los objetivos y/o colectivos no se agotase con la operación resultante del apartado 3.º anterior, el crédito sobrante se podrá utilizar para incrementar el crédito destinado al resto de objetivos y/o colectivos, según el orden de prioridad que al efecto se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria.

8. Órganos competentes: ordenación e instrucción del procedimiento.

8.1. El órgano competente para la ordenación y la instrucción del procedimiento es la Sección de Subvenciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

8.2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la concesión de las subvenciones.

Si la solicitud no reúne los requisitos, o si la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

8.3. El órgano instructor también podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

8.4. Una vez revisados y completos los expedientes, el órgano instructor los remitirá, junto con un informe en el que conste si los solicitantes cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención, al Área o Servicio competente en función de la materia a efectos de su estudio y valoración, debiendo éste evacuar informe relativo al contenido de los programas o proyectos.

8.5. Una vez recibido el informe del Área o Servicio correspondiente, y junto con los expedientes y las solicitudes, el órgano instructor lo trasladará a la Comisión de Valoración.

8.6. El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la LGS es la Comisión de Valoración, que estará constituida de la siguiente forma:

- Presidente: La persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad o persona en quien delegue.
- Vocales: La persona titular del Servicio de Coordinación de Equipos y Recursos en el territorio o persona en quien delegue; la persona titular del Servicio de Mayores, Diversidad Funcional y Autonomía Personal o persona en quien delegue; y la persona titular de la Dirección General del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia o persona en quien delegue.
- Secretario: Una persona funcionaria adscrita a la Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad, designada por la persona titular de la citada Dirección General, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando quien ostente la presidencia de la Comisión de Valoración estime necesario su asesoramiento podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, funcionarios de los centros o unidades del departamento con competencias en las áreas a que afecte la evaluación.

La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.7. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas y admitidas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en estas bases y, en su caso, en la convocatoria de las subvenciones.

8.8. Evaluadas las solicitudes presentadas y visto el informe del Área o Servicio competente, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará la valoración de las entidades solicitantes y de los proyectos o programas presentados, así como la propuesta económica de concesión de subvención para cada uno de ellos, y levantará acta y formulará, a través del órgano instructor, en un plazo no superior a 15 días, propuesta de resolución provisional de concesión y de denegación de subvenciones, que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, pudiendo además notificarse a los interesados por vía telemática o en la forma que prevea la convocatoria.

8.9. Publicada la propuesta de resolución provisional de concesión y de denegación de subvenciones se abrirá un plazo de 10 días para presentar alegaciones y/o la reformulación de la solicitud de ayuda en los términos previstos en la base 10.



8.10. Examinadas las alegaciones y, en su caso, las reformulaciones, la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y la elevará, a través del órgano instructor, al órgano competente para la resolución del procedimiento.

9. Informes.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración podrá requerir a las entidades u organizaciones solicitantes de las ayudas la ampliación de la información contenida en el expediente.

Asimismo, la Comisión de Valoración podrá solicitar informes previos complementarios a los centros directivos que resulten competentes por razón de la materia.

En todo caso, el plazo para la emisión de cualesquiera informes que se soliciten en el marco de la instrucción del procedimiento regulado por estas bases, será de diez días hábiles, salvo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3.a) de la LGS, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

10. Reformulación.

10.1. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en las solicitudes presentadas, la entidad beneficiaria podrá realizar, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de su solicitud a la subvención otorgable, presentando para ello un proyecto adaptado a la nueva cuantía.

10.2. La solicitud de reformulación habrá de ajustarse a lo previsto en la Base 4.

Para la reformulación de la solicitud se cumplimentará una nueva memoria del programa adaptada al programa reformulado. En esta memoria deberá adecuarse el contenido del programa inicialmente solicitado al importe de la subvención propuesta.

La memoria adaptada vinculará en todos sus extremos a la entidad subvencionada y no podrá incluir contenidos, actuaciones, localizaciones territoriales o cualesquiera otros extremos distintos de los inicialmente consignados en la solicitud inicial de subvención.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración.

El plazo para presentar la solicitud de reformulación será de 10 días a partir de la notificación de la propuesta de resolución provisional.

10.3. Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

10.4. La no aceptación de las reformulaciones presentadas implicará la concesión de la subvención en las condiciones previstas en la propuesta de resolución.

11. Resolución.

11.1. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de subvenciones es la persona titular de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

11.2. La resolución de concesión será motivada, expresando las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, la formas y condiciones de abono y la forma y plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad, y se dictará y notificará a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, todo ello según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la LGS.

11.3. La resolución de concesión se notificará mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

11.4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

11.5. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS.

12. Abono de la subvención.

12.1. Las entidades subvencionadas deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, con arreglo a lo previsto en el artículo 10.3.d) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, aquellas entidades beneficiarias de subvenciones por importe inferior a 3.005,06 € quedarán exoneradas de la obligación formal de acreditar previamente al cobro de las mismas que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.



12.2. El pago de la subvención se efectuará en un único plazo, mediante transferencia bancaria.

12.3. Este pago tendrá carácter de pago anticipado, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 LGS y en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Para el pago anticipado se podrá autorizar la exoneración de prestación de garantías, siempre y cuando sea solicitado por la entidad beneficiaria mediante escrito debidamente dirigido al órgano instructor y responda a lo previsto en el artículo sexto, apartado e), de la Resolución de 11 de febrero de 2000 antes citada.

12.4. Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.010,12 € no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática.

13. Modificación de la resolución de concesión.

13.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, fuera de los casos previstos en estas bases, podrá dar lugar a la modificación, o en su caso a la revocación, de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 LGS.

13.2. Una vez notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada la modificación de su contenido cuando sea imposible llevar a cabo el proyecto o programa subvencionado en los términos exactos que figuren en la solicitud siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) No se modifique de forma sustancial el contenido del proyecto o programa.
- b) Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- c) No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad objeto de la subvención que se determinará en la correspondiente convocatoria.
- d) No se dañen derechos de terceros.
- e) No se fundamente, la solicitud de modificación, en la concesión de una cuantía inferior a la solicitada, circunstancia para la que está prevista la reformulación de la solicitud según lo previsto en la base 10.

13.3. El órgano competente para dictar la resolución de modificación de la concesión es la persona titular de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

La resolución de modificación de la concesión será motivada y se dictará y notificará a los solicitantes en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación o, en su caso, desde que tuviera conocimiento la Administración de la circunstancia que ha de dar lugar a la modificación, todo ello según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la LGS.

13.4. Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS, se dictará la resolución que proceda por la persona titular de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o al reintegro del exceso de subvención ya abonada en los términos previstos en la LGS y su reglamento de desarrollo.

13.5. La resolución de modificación de la concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

13.6. Transcurrido el plazo máximo establecido en la base 13.3 sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud del beneficiario de modificación de la resolución de concesión, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

14. Obligaciones de la entidad u organización beneficiaria de la subvención.

Las entidades u organizaciones beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, además de lo previsto en el artículo 14 de la LGS y en estas bases, vendrán obligadas a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, con cargo a la asignación tributaria del IRPF, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano competente para la concesión de la subvención el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión y el disfrute de la subvención.
- d) Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los programas para los que solicitan subvención, a excepción de aquellas actividades que hayan sido subcontratadas, en los términos previstos en la base 5.6, en el artículo 29 de la LGS, y el artículo 68 de su Reglamento.



- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.
- f) Comunicar a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final de la subvención, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- g) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en los programas subvencionados, conforme a lo exigido por los artículos 6.d) y 10 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.
- h) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden.
- i) En los programas en que se proponga la construcción de edificios o la adaptación de locales, durante el período de ejecución previsto en las convocatorias, la entidad solicitante o, en su caso, la ejecutante del programa deberá ostentar la titularidad suficiente sobre los correspondientes terrenos o locales y disponer de las respectivas licencias que permitan la realización de las obras para las que se solicita subvención.
- j) Las entidades solicitantes o, en su caso, las ejecutantes de los programas, habrán de destinar los edificios construidos o los bienes inmuebles por ellas adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante 20 años.

En el caso de bienes inmuebles deberá hacerse constar en la inscripción en el Registro de la Propiedad y en la correspondiente escritura pública, a cuyo otorgamiento deberá asistir una persona representante de la Administración, el período de la obligación de destino, el importe de la subvención concedida y que para el cambio de destino, enajenación o gravamen es necesaria la previa autorización de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante dos años.

El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con su enajenación o gravamen, será causa de reintegro y en la cuantía que corresponda en función del valor del bien en el momento del cambio de destino, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado previamente por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y se cumpla lo establecido en el artículo 31, apartado 5 de la LGS.

En los casos de equipamiento y/o adquisición de vehículos adaptados, no se entenderá incumplida la obligación de destino si permanecen destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la solicitud de subvención durante al menos dos años.

- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en la base 17.

15. Control, seguimiento y evaluación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la LGS, y el capítulo IV del título II de su Reglamento, las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine el órgano concedente facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los programas subvencionados.

16. Justificación de los gastos.

16.1. De acuerdo con lo establecido en la LGS y en su Reglamento, las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

16.2. La comprobación del cumplimiento de los objetivos y condiciones así como de la realización del gasto y los pagos corresponde a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

16.3. La justificación será remitida a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales dentro del plazo que se establezca en la resolución de convocatoria, salvo que por causas justificadas se solicite y conceda una prórroga que no podrá exceder de la mitad de plazo inicialmente concedido. Conforme al artículo 32 de la LGS la solicitud de ampliación deberá producirse con anterioridad a la finalización del plazo que se establezca para la justificación.

16.4. Con carácter general la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá:

16.4.1. Una memoria explicativa del proyecto o programa desarrollado, con la que justificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.



16.4.2. Un balance económico conforme al modelo normalizado, que estará disponible en la Sede Electrónica del Principado de Asturias.

16.5. Al balance económico se acompañará, en función del tipo de gasto realizado, de la documentación que se detalle en la resolución de convocatoria, que incluirá en todo caso de una relación de justificantes agrupados por cada concepto de gasto previsto en la solicitud de subvención, es decir:

- a) Gastos corrientes:
 - 1.º Personal.
 - 2.º Mantenimiento y actividades.
 - 3.º Dietas y gastos de viaje.
- b) Gastos de inversión:
 - 1.º Adquisición de inmuebles.
 - 2.º Obras.
 - 3.º Equipamiento.
- c) Gastos de gestión y administración.

16.6. No se admitirá la compensación entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración, estando por tanto las entidades beneficiarias vinculadas por los porcentajes que representaban cada tipo de gasto en la memoria económica presentada en fase de solicitud.

16.7. Los gastos realizados con cargo a la subvención deberán cumplir lo previsto en la Base 5 "Gastos subvencionables".

Además, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.

En los casos de adquisición o construcción de bienes inmuebles deberá presentarse la escritura pública de compra-venta o, en su caso, de obra nueva, en la que deberán constar las limitaciones que se especifican en estas bases, así como acreditarse la incorporación de la adquisición o, en su caso, de la obra realizada al inventario de la entidad.

En los casos que el proyecto o programa subvencionado contemple gastos de personal, el tipo de relación que se establezca con los trabajadores y colaboradores deberá atenerse a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos en los que el personal de la entidad beneficiaria preste servicios en distintos centros, programas o actividades únicamente podrá justificarse, como gasto subvencionable, el porcentaje de la retribución correspondiente a las horas dedicadas a los programas o actividades objeto de la subvención, tal y como se indica en el modelo correspondiente.

16.8 Se aportarán facturas o recibos originales para justificar los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa subvencionado.

16.9. La acreditación de los gastos de ejecución del proyecto incluirá el justificante de la forma de pago de la factura o recibo que soportan el gasto, pago que podrá ser en metálico, por transferencia bancaria o mediante cheque.

En los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación (esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y telecomunicaciones), y en el primero el recibo o factura firmados, por el destinatario del pago, como pagado.

16.10. En todos los casos deberá justificarse, respecto de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas, o por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

16.11. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida con cargo a las ayudas reguladas en estas bases, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

16.12. Cuando se solicite la devolución de los documentos originales, esta se hará en los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, que dispone la publicación de la Instrucción sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

16.13. Para la justificación de las subvenciones se aplicará, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS.

17. Reintegros.

17.1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o de anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas indebidamente.

17.2. También procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:



- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y en general el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios o de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos en la base 14.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si resultara aún posible su cumplimiento, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.
 2. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible el cumplimiento, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.
- e) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la LGS.

17.3. Los casos de incumplimiento parcial del objetivo, actividad o proyecto y de justificación insuficiente, siempre que se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, serán objeto de revocación parcial proporcional al grado de incumplimiento o de insuficiente justificación.

Si el proyecto ejecutado o el importe justificado no alcanzara el 50% del total concedido, se procederá al reintegro total, entendiéndose que tal grado de incumplimiento no permite aplicar la anterior regla proporcional.

17.4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

17.5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

18. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del citado texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

19. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.